DIARIO OFICIAL
DE LA REPUBLICA DE CHILE
Ministerio del Interior y Seguridad Pública

I SECCIÓN

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Normas Generales

CVE 2371272

MINISTERIO DE BIENES NACIONALES

DEROGA RESOLUCIÓN Nº 2.459 EXENTA, DE 2017, Y APRUEBA LOS COSTOS ASOCIADOS AL PROCEDIMIENTO DE REGULARIZACIÓN DE LA POSESIÓN MATERIAL DE LA PEQUEÑA PROPIEDAD RAÍZ PARTICULAR, DISPUESTA EN EL DL Nº 2.695, DE 1979

(Resolución)

Núm. 700 exenta.- Santiago, 16 de agosto de 2023.

Vistos:

Lo informado por la División de Constitución de la Propiedad Raíz; el artículo 5º del decreto ley Nº 3.274, de 1980 y su Reglamento; el artículo 41º, del decreto ley Nº 2.695, de 1979, modificado por el artículo 2º, Nº 2 de ley Nº 19.930; la resolución exenta Nº 2.436, de 2017, que aprueba el Procedimiento de Saneamiento de la Pequeña Propiedad Raíz Particular; la resolución exenta Nº 2.459, de 2017 y la resolución Nº 7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

Considerando:

Que, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 1º del artículo 41 del decreto ley Nº 2.695, de 1979, modificado por la ley Nº 19.930, los gastos que demande la aplicación del procedimiento de regularización establecido en ese decreto ley, serán de cargo del solicitante, los que serán determinados mediante resolución fundada del Ministerio de Bienes Nacionales;

Que, el citado procedimiento tiene por objeto acreditar el cumplimiento de los requisitos y demás exigencias que la normativa legal mencionada contempla para la regularización de la posesión de la Pequeña Propiedad Raíz Particular;

Que, el mencionado procedimiento, contempla, de acuerdo al decreto ley Nº 2.695, y su reglamento, la admisibilidad de la solicitud de saneamiento y la procedencia del financiamiento estatal destinado, excepcionalmente, a solventar los costos asociados al saneamiento;

Que, el procedimiento está conformado por una serie de actos y trámites, agrupados en macro etapas, los cuales tienen costos económicos asociados;

Que, además, los costos de las macro etapas varían según las regiones en las que se encuentren los inmuebles a regularizar;

Que, la variación de la superficie de los predios y la eventual dificultad para acceder a los mismos, también afecta los costos asociados al procedimiento de regularización, por lo que se ha estimado necesario establecer Factores de Corrección para cada uno de estos aspectos, lo que incidirá en el costo económico final de cada caso en cuestión, y

Que, el Ministerio de Bienes Nacionales tiene, asimismo, la facultad de cobrar por las revisiones conformes que deba efectuar de los trabajos topográficos y jurídicos realizados por los contratistas, inscritos en el Registro Nacional, para la ejecución de las labores técnicas, jurídicas y administrativas contempladas en el procedimiento de regularización, que hubiesen sido contratados directamente por los particulares;

Resuelvo:

I.- Apruébese la siguiente tabla de costos para la aplicación del procedimiento de Regularización de la Posesión de la Pequeña Propiedad Raíz Particular, de conformidad a lo que ordenan los artículos 40º inciso tercero y 41º del decreto ley Nº 2.695, de 1979:

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

1º Los gastos que demande la aplicación del procedimiento de regularización establecido en el decreto ley Nº 2.695, de 1979, serán de cargo del solicitante que desee acogerse a los beneficios que la citada normativa contempla, y deberán ser enterados en el plazo y bajo la modalidad establecida en el numeral 7º de esta parte resolutiva.

2º El costo total de cada saneamiento para los solicitantes, se dividirá en los siguientes gastos operacionales principales:

a) Etapa Técnica: Realización de la mensura (visita del técnico al inmueble) y trabajo en gabinete (confección de planos, minuta de deslindes, declaración de hecho y otros). Su costo será calculado de acuerdo a la región y sus características particulares.

b) Publicación: Se realizan dos publicaciones, en el medio que el decreto ley Nº 2.695/79 indique, los días 1 y 15 del mes o en la edición inmediatamente siguiente si el medio no publicare en los días indicados. El cobro será calculado y varía de acuerdo a la región y a los valores establecidos por el medio donde se publique.

c) Inscripción: Luego del cumplimiento de las actividades anteriores y no contando con oposición de un tercero, se procede a ingresar la resolución definitiva y el plano del inmueble para su inscripción en el Conservador de Bienes Raíces correspondiente. Este cobro está establecido en el decreto exento Nº 588 del año 1998 del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y corresponde a 1/2 UTM.

d) Costo fijo: corresponden a gastos operativos asociados al procedimiento de regularización, tales como notificaciones mediante Correos de Chile, servicio de transporte, entre otros.

3º El costo inicial del procedimiento corresponderá al numerando 2º:

REGIÓN	COSTO FIJO UF	ETAPA TÉCNICA UF	PUBLICACIÓN UF	TOTAL UF	INSCRIPCIÓN UTM
ARICA Y PARINACOTA	4,44	N/A	2,77	7,21	1/2 UTM
TARAPACÁ	4,44	N/A	2,31	6,75	1/2 UTM
ANTOFAGASTA	4,44	N/A	2,97	7,41	1/2 UTM
ATACAMA	4,44	N/A	0,66	5,1	1/2 UTM
COQUIMBO	4,44	6,96	0,79	12,19	1/2 UTM
VALPARAÍSO	4,44	8,27	0,21	12,92	1/2 UTM
METROPOLITANA	4,44	6,77	1,66	12,87	1/2 UTM
OHIGGINS	4,44	6,77	0,61	11,82	1/2 UTM
MAULE	4,44	8,27	0,61	13,32	1/2 UTM
ÑUBLE	4,44	8,2	0,27	12,91	1/2 UTM
BIOBÍO	4,44	7,52	0,5	12,46	1/2 UTM
ARAUCANÍA	4,44	6,96	0,4	11,8	1/2 UTM
LOS RÍOS	4,44	9,4	0,79	14,63	1/2 UTM
LOS LAGOS	4,44	7,58	0,62	12,64	1/2 UTM
AYSÉN	4,44	N/A	0,67	5,11	1/2 UTM
MAGALLANES	4,44	N/A	0,55	4,99	1/2 UTM

4º Al costo definido anteriormente, deberá aplicársele un factor de corrección del costo por superficie, el cual será calculado multiplicando el costo inicial de pago por un factor de 0,3 aplicable a todos los casos que se encuentren dentro de esta condición. Lo anterior, corresponde a todos aquellos inmuebles, sean estos urbanos o rurales, con una superficie igual o mayor a 10 hectáreas.

5º De la misma manera, deberá aplicársele un factor de corrección por difícil acceso, a todos aquellos predios que requieran más de un día para su visita (viaje de ida y vuelta), o en su defecto, que se encuentren a una distancia superior a los 200 kilómetros de la respectiva Secretaría Regional Ministerial u Oficina Provincial del Ministerio de Bienes Nacionales, o que requieran de medios especiales de apoyo para el traslado o transporte de mayor costo. Este costo será calculado multiplicando el monto inicial de pago por un factor de 0,3, aplicable a todos los casos que se encuentren dentro de esta condición. Esto según los valores establecidos en el siguiente cuadro:

REGIÓN	COMUNA	FACTOR DE ACCESO
ARICA Y PARINACOTA	Arica	NO
	Camarones	SI
	General Lagos	SI
	Putre	SI

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

REGIÓN	COMUNA	FACTOR DE ACCESO
TARAPACÁ	Alto Hospicio	NO
	Camiña	SI
	Colchane	SI
	Colchane	SI
	Huara	SI
	Iquique	NO
	Pica	SI
	Pozo Almonte	SI

REGIÓN	COMUNA	FACTOR DE ACCESO
ANTOFAGASTA	Antofagasta	No
	Calama	Si
	María Elena	No
	Mejillones	No
	Ollagüe	Si
	San Pedro de Atacama	Si
	Sierra Gorda	No
	Taltal	No
	Tocopilla	No

REGIÓN	COMUNA	FACTOR DE ACCESO
ATACAMA	Alto del Carmen	SI
	Caldera	NO
	Chañaral	NO
	Copiapó	NO
	Diego de Almagro	NO
	Freirina	SI
	Huasco	SI
	Tierra Amarilla	NO
	Vallenar	NO

REGIÓN	COMUNA	FACTOR DE ACCESO
COQUIMBO	Andacollo	NO
	Canela	NO
	Combarbalá	SI
	Coquimbo	NO
	Illapel	NO
	La Higuera	NO
	La Serena	NO
	Los Vilos	NO
	Monte Patria	SI
	Ovalle	NO
	Paihuano	NO
	Punitaqui	NO
	Río Hurtado	SI
	Salamanca	SI
	Vicuña	NO

REGIÓN	COMUNA	FACTOR DE ACCESO
VALPARAÍSO	Algarrobo	NO
	Cabildo	SI
	Calle Larga	SI
	Cartagena	NO
	Casablanca	NO
	Catemu	NO
	Concón	NO
	El Quisco	NO
	El Tabo	NO
	Hijuelas	NO
	Isla de Pascua	SI
	Juan Fernández	SI
	La Calera	NO
	La Cruz	NO
	La Ligua	NO
	Limache	NO
	Llay llay	NO
	Los Andes	SI
	Nogales	NO

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

	Olmué	NO
	Panquehue	NO
	Papudo	NO
	Petorca	SI
	Puchuncaví	NO
	Putaendo	NO
	Quillota	NO
	Quilpué	NO
	Quintero	NO
	Rinconada	SI
	San Antonio	NO
	San Esteban	SI
	San Felipe	SI
	Santa María	SI
	Santo Domingo	NO
	Valparaíso	NO
	Villa Alemana	NO
	Viña del Mar	NO
	Zapallar	NO

REGIÓN	COMUNA	FACTOR DE ACCESO
METROPOLITANA	Alhué	Si
	Buin	Si
	Calera de Tango	Si
	Cerrillos	NO
	Cerro Navia	NO
	Colina	Si
	Conchalí	NO
	Curacaví	Si
	El Bosque	NO
	El Monte	Si
	Estación Central	NO
	Huechuraba	NO
	Independencia	NO
	Isla de Maipo	Si
	La Cisterna	NO
	La Florida	NO
	La Granja	NO
	La Pintana	NO
	La Reina	NO
	Lampa	Si
	Las Condes	NO
	Lo Barnechea	NO
	Lo Espejo	NO
	Lo Prado	NO
	Macul	NO
	Maipú	NO
	María Pinto	Si
	Melipilla	Si
	Ñuñoa	NO
	Padre Hurtado	Si
	Paine	Si
	Pedro Aguirre Cerda	NO
	Peñaflor	NO
	Peñalolén	NO
	Pirque	Si
	Providencia	NO
	Pudahuel	NO
	Puente Alto	NO
	Quilicura	NO
	Quinta Normal	NO
	Recoleta	NO
	Renca	NO
	San Bernardo	NO
	San Joaquín	NO
	San José de Maipo	Si
	San Miguel	NO
	San Pedro	Si
	San Ramón	NO
	Santiago	NO
	Talagante	Si
	Til Til	Si
	Vitacura	NO

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

REGIÓN	COMUNA	FACTOR DE ACCESO
OHIGGINS	Chépica	NO
	Chimbarongo	NO
	Codegua	NO
	Coinco	NO
	Coltauco	NO
	Doñihue	NO
	Graneros	NO
	La Estrella	Si
	Las Cabras	NO
	Litueche	Si
	Lolol	Si
	Machalí	NO
	Malloa	NO
	Marchihue	Si
	Mostazal	NO
	Nancagua	NO
	Navidad	Si
	Olivar	NO
	Palmilla	NO
	Paredones	Si
	Peralillo	NO
	Peumo	NO
	Pichidegua	NO
	Pichilemu	Si
	Placilla	NO
	Pumanque	Si
	Quinta de Tilcoco	NO
	Rancagua	NO
	Rengo	NO
	Requínoa	NO
	San Fernando	NO
	San Vicente	NO
	Santa Cruz	NO

REGIÓN	COMUNA	FACTOR DE ACCESO
MAULE	Cauquenes	No
	Chanco	Si
	Colbún	Si
	Constitución	No
	Curepto	Si
	Curicó	No
	Empedrado	Si
	Hualañé	Si
	Licantén	Si
	Linares	No
	Longaví	No
	Maule	No
	Molina	No
	Parral	Si
	Pelarco	No
	Pelluhue	No
	Pencahue	Si
	Rauco	Si
	Retiro	No
	Río Claro	No
	Romeral	Si
	Sagrada Familia	No
	San Clemente	Si
	San Javier	No
	San Rafael	No
	Talca	No
	Teno	Si
	Vichuquén	Si
	Villa Alegre	No
	Yerbas Buenas	No

Región	Comuna	Factor de acceso
	Cobquecura	No
	Coelemu	No
	Ninhue	No
	Portezuelo	No
	Quirihue	No
	Ránquil	No
	Treguaco	No

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

ÑUBLE	Bulnes	No
	Chillán Viejo	No
	Chillán	No
	El Carmen	No
	Pemuco	No
	Pinto	No
	Quillón	No
	San Ignacio	No
	Yungay	No
	Coihueco	No
	Ñiquén	No
	San Carlos	No
	San Fabián	No
	San Nicolás	No

REGIÓN	COMUNA	FACTOR DE ACCESO
BIOBÍO	Alto Biobío	SI
	Antuco	SI
	Arauco	NO
	Cabrero	NO
	Cañete	NO
	Chiguayante	NO
	Concepción	NO
	Contulmo	SI
	Coronel	NO
	Curanilahue	NO
	Florida	SI
	Hualpén	NO
	Hualqui	SI
	Laja	NO
	Lebu	NO
	Los Alamos	NO
	Los Angeles	NO
	Lota	NO
	Mulchén	NO
	Nacimiento	SI
	Negrete	NO
	Penco	NO
	Quilaco	SI
	Quilleco	SI
	San Pedro de la Paz	NO
	San Rosendo	SI
	Santa Bárbara	SI
	Santa Juana	SI
	Talcahuano	NO
	Tirúa	SI
	Tomé	NO
	Tucapel	NO
	Yumbel	NO

REGIÓN	COMUNA	FACTOR DE ACCESO
ARAUCANÍA	Angol	SI
	Carahue	NO
	Cholchol	NO
	Collipulli	NO
	Cunco	SI
	Curacautín	SI
	Curarrehue	SI
	Ercilla	NO

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

	Freire	NO
	Galvarino	NO
	Gorbea	NO
	Lautaro	NO
	Loncoche	SI
	Lonquimay	SI
	Los Sauces	NO
	Lumaco	SI
	Melipeuco	SI
	Nueva Imperial	NO
	Padre Las Casas	NO
	Perquenco	NO
	Pitrufquén	NO
	Pucón	SI
	Purén	SI
	Renaico	SI
	Saavedra	NO
	Temuco	NO
	Teodoro Schmidt	NO
	Toltén	SI
	Traiguén	NO
	Victoria	NO
	Vilcún	NO
	Villarrica	NO

REGIÓN	COMUNA	FACTOR DE ACCESO
LOS RÍOS	Corral	NO
	Futrono	SI
	La Unión	NO
	Lago Ranco	SI
	Lanco	NO
	Los Lagos	NO
	Máfil	NO
	Mariquina	NO
	Paillaco	NO
	Panguipulli	SI
	Río Bueno	NO
	Valdivia	NO

REGIÓN	COMUNA	FACTOR DE ACCESO
LOS LAGOS	Ancud	NO
	Calbuco	SI
	Castro	NO
	Chaitén	NO
	Chonchi	NO
	Cochamó	SI
	Curaco de Vélez	NO
	Dalcahue	NO
	Fresia	NO
	Frutillar	NO
	Futaleufú	NO
	Hualaihué	SI
	Llanquihue	NO
	Los Muermos	NO
	Maullín	NO
	Osorno	NO
	Palena	NO
	Puerto Montt	NO
	Puerto Octay	NO
	Puerto Varas	NO
	Puqueldón	NO
	Purranque	NO
	Puyehue	NO
	Queilén	SI
	Quellón	SI
	Quemchi	SI
	Quinchao	SI
	Río Negro	NO
	San Juan de la Costa	NO
	San Pablo	NO

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

REGIÓN	COMUNA	FACTOR DE ACCESO
AYSÉN	Aysén	SI
	Chile Chico	SI
	Cisnes	SI
	Cochrane	SI
	Coyhaique	SI
	Guaitecas	SI
	Lago Verde	SI
	O'Higgins	SI
	Río Ibáñez	SI
	Tortel	SI

REGIÓN	COMUNA	FACTOR DE ACCESO
MAGALLANES	Antártica	SI
	Cabo de Hornos	SI
	Laguna Blanca	NO
	Natales	NO
	Porvenir	SI
	Primavera	NO
	Punta Arenas	NO
	Río Verde	NO
	San Gregorio	NO
	Timaukel	SI
	Torres del Paine	SI

6º Los valores consignados en el resuelvo 2º en su punto a), b) y d), se encuentran expresados en Unidades de Fomento (UF), según su valor diario.

7º Una vez generado el cupón de pago, con todos los costos asociados a la tramitación, el o la solicitante deberá pagar el valor consignado en el mismo, dentro de los 10 días hábiles siguientes a su emisión en alguna de las sucursales del Banco Estado o el Banco que designare el Ministerio de Bienes Nacionales.

8º Sólo una vez efectuado el pago total del procedimiento mencionado en el resuelvo número 7º, los Secretarios Regionales Ministeriales o los Jefes de Oficinas Provinciales de Bienes Nacionales respectivos, podrán dar inicio al procedimiento de saneamiento. Si no se realizare la consignación del pago en el plazo establecido en el resuelvo número 7º, se entenderá por desistida de acuerdo al artículo 31 de la ley 19.880, debiendo el solicitante volver a presentar los documentos respectivos si su interés fuera regularizar el inmueble.

9º Si durante la ejecución del procedimiento de saneamiento, se resolviera que no procede la aplicación del mismo a consecuencia de la determinación de diversas circunstancias, tales como el no cumplimiento del requisito de posesión material o la existencia de terceros oponentes a la solicitud, el Ministerio, previa resolución, deberá restituir al solicitante las sumas de dinero que no hubieren sido imputadas a algunos de los costos propios del procedimiento. Lo anterior, según las etapas y los costos establecidos en el resuelvo segundo de la presente resolución. En aquellas solicitudes en las que no procediere la aplicación del procedimiento en la etapa de admisibilidad, y habiendo recibido un subsidio en el financiamiento, por parte del Ministerio de Bienes Nacionales, se entenderá como no entregado el subsidio por no haber realizado ninguno de los gastos enunciados en el resuelvo segundo.

10º En aquellas solicitudes en los trámites contemplados por el decreto ley Nº 2.695, para obtener la regularización de la posesión, y habiendo culminado el trámite con un Título de Dominio, en el caso que corresponda, los saldos no utilizados, serán transferidos a una cuenta diferente determinada por el Ministerio de Bienes Nacionales.

11º Esta nueva cuenta permitirá el pago de gastos operacionales a nivel nacional, para el financiamiento de todas aquellas acciones o tareas propias del procedimiento, de acuerdo con el artículo 40 inciso final y 41 del decreto ley Nº 2.695.

12º Estas acciones o tareas están determinadas en el numeral 2º. A esta cuenta no podrá imputarse el pago de servicios de honorarios.

13º Los contratistas autorizados para la realización de los trabajos técnicos y jurídicos asociados al procedimiento de saneamiento, deberán pagar al Ministerio de Bienes Nacionales los costos por la recepción y revisión de dichos trabajos y demás antecedentes e informes, como asimismo, aquellos costos generados en la realización de los actos y actividades del procedimiento que este Ministerio debe realizar en virtud de la ley.

14º La obligación anteriormente señalada, procederá para aquellos trabajos solicitados directamente por los solicitantes a los contratistas.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

15º Los saneamientos en los que intervengan los contratistas mencionados en el resuelvo 13º, tendrán un costo final de UF 4,44, sin considerar Factor de Corrección.

16º Una vez recepcionado los antecedentes de cada una de los saneamientos ingresados por el contratista, la Secretaría Regional Ministerial respectiva efectuará la liquidación correspondiente de los gastos que, la mencionada empresa, deberá pagar por cada una de las solicitudes ingresadas al Ministerio.

Dicha liquidación deberá efectuarse y notificarse al contratista en un plazo no superior a 5 días hábiles desde recepcionada la solicitud. Notificada la liquidación, el contratista tendrá un plazo de 10 días hábiles, contados desde su notificación, para consignar la totalidad de los gastos asociados a cada una de las solicitudes ingresadas. Dicho pago deberá efectuarse mediante depósito en la cuenta bancaria que para este efecto abra el Ministerio de Bienes Nacionales.

Sólo una vez efectuado el pago indicado en el inciso anterior, los Secretarios Regionales Ministeriales o los Jefes de Oficinas Provinciales de Bienes Nacionales respectivos, podrán dar inicio al procedimiento de regularización solicitado.

Las solicitudes respecto de las cuales no se verifique el correspondiente pago dentro del plazo dispuesto, se tendrán por desistidas por parte de las respectivas Secretarías Regionales Ministeriales, debiendo volver a iniciar el trámite.

17º Los Secretarios Regionales Ministeriales y los Jefes de Oficinas Provinciales de Bienes Nacionales, podrán dictar todos aquellos actos que permitan dar curso a la presente resolución, dictar las resoluciones administrativas que determinen el monto a pagar por parte del solicitante, sea total o parcial, en caso de existir cofinanciamiento o subsidio, pudiendo, asimismo, disponer todas las demás diligencias que sean necesarias para dar curso a la tramitación de las solicitudes correspondientes. Todas las resoluciones emitidas por los Secretarios Regionales Ministeriales y los Jefes de Oficinas Provinciales de Bienes Nacionales, respecto al monto, deberán basarse en el resuelvo número 2º, 3º, 4º, 5º, 6º, 7ºy 8º de la presente resolución.

18º Esta resolución comenzará a regir desde su publicación en el Diario Oficial.

19º Los saldos no utilizados que existan al momento de entrar en vigencia la presente resolución, recibirán el mismo tratamiento del numeral 10º de este resuelvo.

Los funcionarios señalados serán responsables de la observancia de las referidas normas y del cumplimiento de las órdenes e instrucciones que la autoridad del Ministerio imparta sobre la materia.

II.- Deróguese la resolución exenta Nº 2.459, de 2017, del Ministerio de Bienes Nacionales.

Anótese, comuníquese, publíquese en el Diario Oficial y archívese.- Sebastián Vergara Tapia, Subsecretario de Bienes Nacionales.

Lo que transcribo a Ud. para conocimiento.- Saludo a Ud., Claudio Luna Vega, Jefe de División Administrativa.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl